

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.-A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.-En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19087** RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1985 de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 79, «Armas».

Partidas arancelarias:

93.01	93.04
93.02	93.05
93.03	93.06

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un importe de 44.972.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-Se considerarán acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 34.

Octava.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se otorgará directamente por el fabricante extranjero.

Novena.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19088** RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora (partida arancelaria 84.11.A.II.b.4.cc).

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia. Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre); 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre); y 1064/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de tornillo de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decreto mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de julio de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto que estableció la resolución tipo.

La fabricación en régimen de fabricación mixta de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima».

#### Autorización particular

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, barrio de Herrera, s/n., para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para freón de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora.

Segunda.-Se autoriza a «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercero.-Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional %	Importación %
Capacidad entre 50.000 y 750.000 frigorías/hora.	81,8	18,2
Capacidad entre 60.000 y 850.000 frigorías/hora.	81,4	18,6
Capacidad entre 80.000 y 1.300.000 frigorías/hora.	81,3	18,7
Capacidad entre 115.000 y 1.700.000 frigorías/hora.	80,8	19,2
Capacidad entre 170.000 y 2.600.000 frigorías/hora.	82,4	17,6
Capacidad entre 260.000 y 5.200.000 frigorías/hora.	81,5	18,5

Cuarto.-A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexto.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y tenga por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptimo.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octavo.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 783/1979 que estableció la resolución tipo.

Noveno.-La presente autorización particular tendrá una vigencia de una año, contado a partir de 18 de junio de 1985, debiendo ésta entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de julio de 1985.-El Director general, P. D. Nicolás López López.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para freno de potencias comprendidas entre 50.000 y 5.200.000 frigorías/hora

#### Descripción

Compresor de tornillo.

**19089** RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 306 a la «Caja de Inversión, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Inversión, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General acuerda, de conformidad con los preceptos citados, el considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto le confiere la autorización número 306 para la apertura de cuentas corrientes tituladas «Tesoro Público Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Madrid, 31 de julio de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

19090

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,521	166,937
1 dólar canadiense	121,835	122,140
1 franco francés	19,205	19,253
1 libra esterlina	229,132	229,706
1 libra irlandesa	182,673	183,130
1 franco suizo	71,169	71,347
100 francos belgas	290,055	290,781
1 marco alemán	58,640	58,787
100 liras italianas	8,769	8,791
1 florin holandés	52,122	52,253
1 corona sueca	19,844	19,893
1 corona danesa	16,163	16,204
1 corona noruega	20,012	20,062
1 marco finlandés	27,714	27,784
100 chelines austriacos	835,318	837,409
100 escudos portugueses	98,533	98,780
100 yens japoneses	69,578	69,752
1 dólar australiano	115,565	115,855

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**19091** RESOLUCION de 29 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Granada, relativa a expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras de acondicionamiento. Carretera N-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 426,450 al 429,550. Acceso a Granada por la N-323, desde Jaén. Tramo: La Cueva-Río Beiro. Términos municipales de Maracena, Pulianas y Peligros.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de abril de 1985, ha sido declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa por las obras comprendidas en el proyecto clave 7-GR-319, denominadas «acondicionamiento. Carretera N-323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 426,450 al 429,550. Acceso a Granada por la N-323, desde Jaén. Tramo: La Cueva-Río Beiro».

Esta Dirección Provincial, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto:

Primero.-Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en los periódicos «Diario de Granada» e «Ideals», de Granada, y en los tablones de anuncios de esta Dirección Provincial y de los Ayuntamientos de Maracena, Pulianas y Peligros.

Segundo.-Señalar las fecha y hora abajo indicadas, en las oficinas de los Ayuntamientos de Maracena, Pulianas y Peligros -sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas si se considera necesario- para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto habrán de asistir los titulares de los bienes y derechos que se expropian personalmente o legalmente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de esta titularidad y el último recibo de Contribución, pudiendo asistir acompañados de Peritos y Notario, con gastos a su cargo.

Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento de las actas previas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Dirección Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.